

mas esquisitas y delicadas de aquella tierra. El título de *teuctli* se añadía, como apellido, al nombre propio de la persona que gozaba aquella dignidad, como *Chichimeco-teuctli*, *Pil-teuctli*, y otros. Los *teuctlis* precedían á todos los otros en el senado, tanto en los asientos como en la votación, y podían llevar detras un criado con un banquillo, lo cual se consideraba como privilegio altamente honroso.

La nobleza mexicana era por lo comun hereditaria. Conserváronse hasta la ruina del imperio con grande esplendor, muchas familias descendientes de aquellos ilustres Aztecas, fundadores de México, y aun ahora existen ramas de aquellas casas antiquísimas, aunque envilecidas por la miseria, y confundidas entre las plebe mas oscura (1). No hay duda que hubiera sido mas sábia la política de los españoles, si en vez de conducir á México mugeres de Europa y esclavos de Africa, se hubiesen empeñado en formar de ellos mismos y de los Mexicanos, una sola nacion, por medio de enlaces matrimoniales. Si la naturaleza de esta obra lo permitiera, haria aqui una demostración de las ventajas que de aquella medida se hubieran seguido á las dos naciones, y de los perjuicios que del sistema opuesto han resultado.

En México y en casi todo el imperio, los hijos sucedían á los padres en todos sus derechos; excepto en la casa real, como ya he dicho. Por falta de hijos sucedían los hermanos, y por falta de estos los sobrinos.

[1] No puede verse sin dolor el envilecimiento á que se hallan reducidas muchas familias de las mas ilustres de aquel reino. Poco tiempo ha murió en el patíbulo un descendiente de los antiguos reyes de Michuacan. Yo conocí en México un pobre sastre descendiente de una nobilísima casa de Coyoacan, á quien se quitaron las posesiones que habia heredado de sus claros abuelos. Estos ejemplos no son raros, y aun los hay en las familias reales de México, de Acolhuacan y de Tacuba, no bastando á preservarlas de la comun ruina, las reiteradas órdenes dadas en su favor por la clemencia y equidad de los reyes católicos.

DIVISION DE LAS TIERRAS; TITULOS DE POSESION Y PROPIEDAD.

Las tierras del imperio mexicano estaban divididas entre la corona, la nobleza, el comun de vecinos y los templos, y habia pinturas que representaban distintamente lo que á cada cual pertenecía. Las tierras de la corona estaban indicadas con color de púrpura; las de los nobles, con grana, y las de los plebeyos, con amarillo claro. En aquellos dibujos se distinguían á primera vista la estension y los límites de cada posesion. Los magistrados españoles se sirvieron de estas representaciones para decidir algunos pleitos entre indios, sobre la propiedad y la posesion de las tierras.

En las de la corona, llamadas por ellos *tecpantlalli*, reservado siempre el dominio del rey, gozaban el usufructo ciertos señores, llamados *tecpanpouhque* y *tecpantlaca*, estos es, gente de palacio. Estos no pagaban tributo alguno, ni daban otra cosa al rey, que unos ramos de flores y ciertos pajarillos, en señal de vasallaje. Hacían esto siempre que lo visitaban; pero tenían la obligación de componer y reparar los palacios reales, cuando fuese necesario, y de cultivar los jardines del rey, corriendo ellos con la dirección de la obra, y los plebeyos de su distrito con el trabajo. Debían tambien hacer la corte al rey, y acompañarlo siempre que salía en público; lo cual les atraía muchas honras y obsequios. Cuando moría uno de aquellos señores, entraba el primogénito en posesion de las tierras, con todas las obligaciones de su padre; pero si se establecía en otro punto del imperio, perdía aquellos derechos, y el rey los trasmitía á otro usufructuario, ó dejaba la eleccion de este á cargo del comun de habitantes del distrito en que se hallaban las tierras.

Las llamadas *pillalli*, es decir, tierras de nobles, eran posesiones antiguas de estos, trasmitidas por herencia de padres á hijos, ó concedidas por el rey en galardón de los servicios hechos á la corona. Los unos y los otros podían enagenar sus posesiones,

pero no podían darlas ni venderlas á los plebeyos. Había sin embargo tierras de concesion real; pero con la cláusula de no enagenarlas, sino dejarlas, en herencia á los hijos.

En la herencia de los estados se observaba el orden de la primogenitura; pero si el primogénito era inepto, é incapaz de administrar sus bienes, el padre podía instituir por heredero á otro cualquiera de sus hijos, con tal que este asegurase alimentos á su hermano mayor. Las hijas, á lo ménos en Tlaxcala, no podían heredar, para que no pasasen los bienes á un extranjero. Eran tan celosos los Tlaxcaltecas, aun despues de la conquista por los españoles, de conservar los bienes de las familias, que rehusaron dar la investidura de uno de los cuatro principados de la república, á D. Francisco Pimentel, nieto de Coanacotzin, rey de Acolhuacan (1), casado con Doña María Maxicatzin, nieta del príncipe del mismo nombre, el cual, como despues veremos, era el principal de los cuatro señores que regían aquella república cuando llegaron los españoles.

Los feudos empezaron en aquel reino cuando el rey Xolotl dividió la tierra de Anáhuac entre los señores Chichimecas y los Acolhuas, con la condicion feudal de una fidelidad inviolable, de un cierto reconocimiento del supremo dominio, y la obligación de ayudar al señor, cuando fuese necesario, con su persona, con sus bienes y con sus vasallos. En el imperio mexicano eran pocos, segun creo, los feudos propios, y ninguno, si queremos hablar con rigor jurídico; pues no eran en su institucion perpetuos, sino que cada año se necesitaba una nueva renovacion ó investidura, ni los vasallos de los feudatarios estaban exentos de los tribu-

(1) Coanacotzin, rey de Acolhuacan, fué padre de D. Fernando Pimentel, y este tuvo á D. Francisco, de una señora Tlaxcalteca. Es de advertir que muchos Mexicanos, y especialmente los nobles, tomaron en el bautismo, con el nombre cristiano, algun apellido español.

tos que pagaban al rey los otros vasallos de la corona.

Las tierras que se llamaban *altepetlalli*, esto es, de los comunes de las ciudades y villas, se dividían en tantas partes, cuantos eran los barrios de aquella poblacion, y cada barrio poseía su parte con entera exclusion é independencia de los otros. Estas tierras no se podían enagenar bajo ningun pretesto. Entre ellas habia algunas destinadas á suministrar víveres al ejército en tiempo de guerra, las cuales se llamaban *milchimalli*, ó *cacalomilli*, segun la especie de víveres que daban. Los reyes católicos han asignado tierras á los pueblos de Mexicanos (1), y dado las órdenes convenientes para asegurar la perpetuidad de aquellas posesiones; pero estas providencias se han frustrado en gran parte por la prepotencia de algunos particulares, y la iniquidad de algunos jueces.

TRIBUTOS E IMPUESTOS DE LOS SUBDITOS DE LA CORONA.

Todas las provincias conquistadas por los Mexicanos eran tributarias de la corona, y le pagaban frutos, animales ó minerales de los respectivos países, segun la tarifa establecida. Además los mercaderes contribuían con una parte de sus géneros, y los artesanos con otra de los productos de sus trabajos. En la capital de cada provincia habia un almacén para custodiar los granos, las ropas, y todos los efectos que percibían los recaudadores en el término de su distrito. Estos hombres eran generalmente odiados por los males que ocasionaban á los pueblos. Sus insignias eran una vara que llevaban en una mano, y un abanico en la otra. Los tesoreros del rey tenían pinturas en que estaban especificados los pueblos tributarios, la cantidad y la calidad de los tributos. En la *Coleccion* de Mendoza hay treinta y seis pinturas de esta clase (2), y en cada una se

[1] Las leyes reales conceden á cada pueblo de indios el terreno de los alrededores, hasta la distancia de seiscientas brazas castellanas.

(2) Las treinta y seis pinturas son desde la XIII

ven representados los principales pueblos de una ó varias provincias del imperio. Además de un número escetivo de ropas de algodón, y cierta cantidad de granos y plumas, que eran pagos comunes á todos los pueblos tributarios, daban otros diferentes objetos segun la naturaleza del pais. Para dar alguna idea á los lectores, espondremos algunos tributos de los contenidos en aquellas pinturas.

Xoconochco, Huehuetlan, Mazatlan y otras ciudades de aquella costa, daban anualmente á la corona, además de las ropas de algodón, cuatro mil manojos de hermosas plumas de diversos colores, doscientos sacos de cacao, cuarenta pieles de tigre, y ciento sesenta pájaros de cierta y determinada especie. Huaxyacac, Coyolapan, Atlacuechahuacan y otros lugares de los Zapotecas, cuarenta pedazos de oro de ciertas dimensiones, y veinte sacos de cochinilla. Tlachquiuhco, Axotlan y Teotzapotlan, veinte vasos de cierta medida llenos de polvo de oro. Tochtepec, Otlatitlan, Cozamallopán, Michapan y otros lugares de la costa del golfo Mexicano, además de las ropas de algodón, del oro y el cacao, veinticuatro mil manojos de bellísimas plumas de diversos colores y calidades; seis collares, dos de esmeraldas finísimas, y cuatro de ordinarias; veinte pendientes de ámbar engarzados en oro, y otros tantos de cristal; cien botes de liquidámbar, y diez y seis mil cargas de hule ó resina elástica. Tepeyacac, Quecholac, Tecamachalco, Acatzincó y otros lugares de aquel pais, cuatro mil sacos de cal, cuatro mil cargas de *otalli*, ó cañas sólidas para los edificios; otras tantas de las mismas cañas mas pequeñas para dardos, y ocho mil cargas de *acaxetl*, ó sea cañas llenas de

hasta la XLVIII. En la copia publicada por Thevenot, faltan la XXI y la XXII, y la mayor parte de las ciudades tributarias. La copia publicada en México en 1770 está mas mutilada, pues faltan seis pinturas de la *Coleccion* de Mendoza, además de los muchos errores que contiene la interpretacion; pero tiene sobre la de Thevenot la ventaja de contener las figuras de las ciudades, y estar grabada en cobre.

materias aromáticas. Malinaltepec, Tlacoauhuitlan, Olinallan, Ichcatlan, Cualac, y otros lugares meridionales de los países cálidos, seiscientas medidas de miel, cuarenta cántaros grandes de *tecozahuitl*, ó sea ocre amarillo para la pintura, ciento sesenta hachas de cobre, cuarenta hojas redondas de oro de ciertas dimensiones, diez pequeñas medidas de turquesas finas, y una carga de las ordinarias. Cuauhnahuac, Panchimalco, Atlacholoxan, Xiuhtepec, Huitzilac y otros pueblos de los Tlahuicas, diez y seis mil hojas grandes de papel, y cuatro mil *xicallis* (vasos naturales de que hablaré á su tiempo), de diferentes tamaños. Cuauhuitlan, Tehuiloacan y otros pueblos vecinos, ocho mil esteras y otros tantos banquillos. Otros pueblos contribuian con leña, piedras y vigas para los edificios; otros con copal. Habia algunos obligados á enviar á los bosques y casas reales, cierto número de pájaros y de cuadrúpedos, como Xilotepec, Michmaloxan, y otros de los Otomites, los cuales debian mandar cada año al rey cuarenta águilas vivas. De los Matlatzincas sabemos, que habiendo sido sometidos á la corona de México por el rey Axayacatl, se les impuso, además del tributo representado en la pintura vigésimasetima de la *Coleccion* de Mendoza, la obligacion de cultivar, para suministrar víveres al ejército real, un campo de setecientas toesas de largo, y de la mitad de ancho. Finalmente, al rey de México se pagaba tributo de todas las producciones útiles, naturales y artificiales de sus estados.

Estas escesivas contribuciones, unidas á los grandes regalos que hacian al rey los gobernadores de las provincias, y los señores feudatarios, y á los despojos de la guerra, formaban aquella gran riqueza de la corte, que ocasionó tanta admiracion á los conquistadores españoles, y tanta miseria á los desventurados súbditos. Los tributos, que al principio eran muy ligeros, llegaron á ser exorbitantes, pues con las conquistas crecieron el orgullo y el fasto de los reyes. Es cierto que una gran parte, y quizás la ma-

yor, de estas rentas, se espendian en bien de los mismos súbditos, ora sustentando un gran número de ministros y magistrados para la administracion de la justicia; ora premiando á los beneméritos del estado; ora socorriendo á los desvalidos, especialmente á las viudas, á los huérfanos y á los ancianos, que eran las tres clases que mas compasion escitaban á los Mexicanos; ora, en fin, abriendo al pueblo en tiempo de carestía los graneros reales. Pero ¡cuántos infelices, que podian apenas pagar su tributo, no habrian cedido al peso de su miseria, sin que les alcanzase una parte de la munificencia de los soberanos! A lo pesado de estas cargas se añadía la dureza con que se exigian. El que no pagaba el tributo, era vendido como esclavo, para que pagase su libertad, lo que no habia podido su industria.

MAGISTRADOS DE MEXICO Y DE ACOLHUACAN.

Los Mexicanos tenian varios tribunales y gefes para la administracion de la justicia. En la corte y en las principales ciudades habia un supremo magistrado, llamado Cihuacoatl, cuya atoridad era tan grande, que de las sentencias que pronunciaba en materia civil ó criminal, no se podia apelar á ningun tribunal, ni aun al mismo rey. A él pertenecia el nombramiento de los jueces subalternos, y tomar cuenta á los recaudadores de las rentas de su distrito. Era reo de muerte el que usurpaba sus funciones, ó usaba sus insignias.

Inferior á este; aunque muy preeminente sin embargo, era el tribunal de *tlacatecatl*, que se componia de tres jueces: á saber, el *tlacatecatl*, que era el principal, y de quien tomaba su nombre aquel cuerpo, y otros dos llamados *cuauhnochtli* y *tlailotlac*. Conocian de las causas civiles y criminales, en primera y segunda instancia, aunque la sentencia solo se pronunciaba en nombre del *tlacatecatl*. Reuníanse diariamente en una sala de la casa pública, á la que daban el nombre de *tlatzontetecoxan*, esto es, lugar donde se juzga, y tenian á sus órdenes un cierto número de porteros y alguaciles. Allí escu-

chaban con gran paciencia á los litigantes, examinaban diligentemente la causa, y fallaban segun la ley. Si la causa era civil, no habia apelacion; pero si era criminal, podia apelarse al *cihuacoatl*. La sentencia se pronunciaba por el *tepozotl*, ó pregonero, y se ponía en ejecucion por el *cuauhnochtli*, que, como ya he dicho, era uno de los tres jueces. Tanto el pregonero como el ejecutor de la justicia, estaban en alto aprecio entre los Mexicanos, pues se miraban como imágenes del rey.

En cada barrio de la ciudad habia un *teuctli* ó lugar teniente de aquel tribunal, que se elegía anualmente por los vecinos de aquella demarcacion. Conocía en primera instancia de las causas de su distrito, y diariamente se presentaba al *cihuacoatl* ó al *tlacatecatl*, para darles cuenta de lo que ocurría, y recibir sus órdenes. Además de los *teuctlis*, habia en cada barrio ciertos comisarios, elegidos tambien por los vecinos, y llamados *centectlapixques*, los cuales, segun parece, no podian juzgar, sino que tenian á su cargo observar un cierto número de familias, confiadas á su vigilancia, y dar cuenta á los magistrados de lo que en ellas ocurría. Bajo las órdenes de los *teuctlis* estaban los *tequitlatoquis* ó correos, que llevaban las notificaciones de los magistrados, y citaban á los reos; los *topillis* ó alguaciles, que hacian los arrestos.

En el reino de Acolhuacan, la jurisdiccion estaba dividida entre seis ciudades principales. Los jueces estaban en los tribunales desde al rayar el dia hasta el anochecer. Se les llevaba la comida á la misma sala de audiencia; y á fin de que no se distrajesen de sus funciones para cuidar de la manutencion de sus familias, ni tuviesen pretesto alguno para dejarse seducir, tenian (y lo mismo en el reino de México) posesiones señaladas, y esclavos que las cultivasen. Estos bienes eran anexos al empleo, no ya á la persona, y no pasaban á los herederos, sino á los sucesores en la magistratura. En las causas graves no podian sentenciar, á lo ménos en la capital, sin der

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"EL FINISCO REYES"
SAN ANTONIO, MEXICO

cuenta al rey. Cada veinte dias se reunian los jueces de la corte, bajo la presidencia del rey, para terminar las causas pendientes. Si por ser demasiado oscuras ó intrincadas, no podian fallarse entónces, se reservaban para otra reunion general y mas solemne, que se celebraba de ochenta en ochenta dias, por lo cual se llamaba *nappoallalli*, es decir, conferencia de los ochenta, en la cual todas las causas quedaban decididas, y allí delante de los vocales, se aplicaba la pena á los reos sentenciados. El rey pronunciaba la sentencia, haciendo con la punta de una flecha una raya en la cabeza del reo pintada en el proceso.

En los juicios de los Mexicanos las partes eran las que hacian sus defensas y alegatos: al ménos, se ignora si habia entre ellos abogados. En las causas criminales no se permitia al actor otra prueba que la de testigos; pero el reo podia hacer uso del juramento en su defensa. En los pleitos sobre términos de las posesiones, se consultaban las pinturas de las tierras, como escrituras auténticas.

Todos los magistrados debian juzgar segun las leyes del reino, como las espresaban las pinturas. De estas he visto muchas, y de ellas he sacado una parte de lo que voy á decir sobre el asunto. La potestad legislativa en Texcoco residia siempre en el rey, el cual hacia observar rigorosamente las leyes que publicaba. Entre los Mexicanos, las primeras leyes salieron, segun parece, del cuerpo de la nobleza; pero despues los reyes fueron los legisladores de la nacion: y miéntras su autoridad se mantuvo en sus justos límites, celaron con esmero la ejecucion de las leyes publicadas por ellos y por sus antepasados. En los últimos años de la monarquía, el despotismo las alteró segun su capricho. Citaré aquí las que estaban en vigor cuando entraron en México los españoles. En algunas se verán rasgos de prudencia y humanidad, y un gran celo por las buenas costumbres; en otras, un rigor extraordinario, que degenera en crueldad.

LEYES PENALES.

El traidor al rey ó al estado era descuartizado, y los parientes, que noticiosos de la traicion, no la habian descubierto, perdian la libertad.

Habia pena de muerte y de confiscacion de bienes, para el que se atreviese á usar en la guerra ó en alguna festividad pública, las insignias del rey de México, de Acolhuacan y de Tacuba, y aun las del cihuacoatl.

El que maltrataba á un embajador, ó ministro, ó correo del rey, perdia la vida; pero los embajadores y correos no debian separarse del camino señalado, so pena de perder la inmunidad.

Eran tambien reos de muerte los que suscitaban alguna sedicion en el pueblo, los que destruian y mudaban los límites puestos en los campos con autoridad pública, los jueces que daban una sentencia injusta ó contraria á las leyes, y los que hacian al rey ó al magistrado superior una relacion infiel de un negocio, ó se dejaban corromper con regalos.

El que en la guerra hacia alguna hostilidad al enemigo sin órden del gefe, ó lo atacaba ántes de darse la señal, ó abandonaba la bandera, ó infringia la órden general, era decapitado sin remision.

El que en el mercado alteraba las medidas establecidas por los magistrados, era reo de muerte, cuya sentencia se ejecutaba sin tardanza en la plaza misma.

El homicida pagaba con la vida, aunque el muerto fuese su esclavo. El que mataba á la muger propia, aunque sorprendida en adulterio, era reo de muerte; porque decian que usurpaba la autoridad de los magistrados, á quienes pertenecia juzgar y castigar los delitos. El adulterio se castigaba con el último suplicio. Los adúlteros eran apedreados, ó se les aplastaba la cabeza entre dos piedras. Esta ley de lapidacion contra aquel crimen es una de las que he visto representadas en las antiguas pinturas que se conservan en la biblioteca del colegio Máximo de Jesuitas en México. Tambien se ve en la última de la *Coleccion* de Mendoza, y

de ella hace mencion Gomara, Torquemada y otros autores. Pero no se reputaba adulterio, ó á lo ménos, no se castigaba como tal, con alguna muger soltera; así que, no se exigia tanta fidelidad del marido como de la muger. En todo el imperio se castigaba el delito de que vamos hablando, pero en algunos pueblos con mas rigor que en otros. En Icheatlan, la adúltera comparecia ante los jueces; y si las pruebas del delito eran convincentes, allí mismo se la descuartizaba, y se dividian los cuartos entre los testigos. En Itztepec, los magistrados mandaban al marido que cortase la nariz y las orejas á la muger infiel. En algunas partes del imperio se daba muerte al marido que cohabitaba con su muger, constándole su infidelidad.

No era lícito el repudio sin autorizacion de los magistrados. El que queria repudiar á su muger, se presentaba en juicio, y esponia sus razones. Los jueces lo exhortaban á la concordia, y procuraban disuadirlo; pero si persistia en su pretension, y parecian justas sus razones, le decian que hiciese lo que le pareciese mas oportuno, sin autorizar el repudio con una sentencia formal. Si, finalmente, la repudiaba, no podia volver á juntarse con ella.

El reo de incesto en el primer grado de consanguinidad ó de afinidad, tenia pena de horca, y todo casamiento entre personas de aquellos grados de parentesco, era severamente prohibido por las leyes; escepto el de cuñados, porque entre los Mexicanos, como entre los hebreos, era costumbre que los hermanos del marido difunto se casasen con sus cuñadas viudas; pero habia esta diferencia, que entre los hebreos, solo se verificaba este enlace cuando el primer marido habia muerto sin sucesion, y entre los Mexicanos era indispensable que el difunto dejase hijos, de cuya educacion se encargase su hermano, adquiriendo todos los derechos de padre. En algunos pueblos distantes de la capital, solian los nobles casarse con las madrastras viudas, cuando no habian tenido hijos de los padres de ellos; pero en las cor-

tes de México y de Texcoco, y en los pueblos inmediatos á ellas, se miraban estos enlaces como incestuosos, y como tales se castigaban.

El reo de pecado nefando era ahorcado, ó quemado vivo, si era sacerdote. En todos los pueblos de Anáhuac, escepto entre los Panuqueses, se miraba con abominacion aquel crimen, y en todos se castigaba con rigor. Sin embargo, algunos hombres malignos, para justificar sus propios escesos, infamaron con tan horrendo vicio á todas las naciones americanas; pero la falsedad de esta calumnia, que con culpable facilidad adoptaron muchos escritores europeos, está demostrada por el testimonio de otros mas imparciales, y mejor instruidos.

El sacerdote que, en la época en que estaba dedicado al servicio del templo, abusaba de alguna soltera, era desterrado, y privado del sacerdocio.

Si alguno de los jóvenes de ambos sexos, que se educaban en los seminarios, incurria en algun esceso contra la continencia que profesaban, sufría un castigo rigoroso, y aun la muerte, segun algunos autores. Pero no habia pena establecida para la simple fornicacion, aunque conocian la malicia de aquel pecado, y aunque los padres exhortaban á los hijos á evitarlo.

A la muger pública quemaban los cabellos en la plaza, con haces de pino, y le cubrian la cabeza de resina del mismo árbol. Cuanto mas notables eran las personas con quienes se abandonaba á sus escesos, tanto mas rigoroso era el castigo que se le imponia.

La ley condenaba á la pena de horca al hombre que se vestia de muger, y á la muger que se vestia de hombre.

El ladron de objetos de poco valor, no tenia otra pena sino la restitucion de la cosa robada. Si el hurto era de consideracion, el ladron quedaba esclavo del robado: si el objeto robado no existia, y el ladron no tenia bienes con que satisfacerlo, moria apedreado: si lo robado era oro ó joyas, el ladron, despues de haber sido paseado por todas las calles de la ciudad, era sacrificado en

la fiesta que los plateros y joyistas hacian á su dios Xipe. El que robaba un cierto número de mazorcas de maiz, ó quitaba del campo ageno algunas plantas útiles, era esclavo del dueño del campo (1); pero los caminantes pobres podian tomar del maiz ó de los árboles plantados al borde del camino, los granos ó las frutas necesarias á su manutencion. El que robaba en el mercado, era apaleado allí mismo. El robo de armas ó de insignias militares en el ejército, tenia pena de muerte.

El que, hallando un muchacho perdido lo hacia esclavo, vendiéndolo como si fuera su hijo, perdía, en pena de su delito, la libertad y los bienes; de los cuales se aplicaba la mitad al muchacho para sus alimentos, y de la otra se satisfacía al comprador el precio que habia dado. Si eran muchos los delincuentes, todos sufrían la misma pena.

También perdía la libertad y los bienes el que vendía los agenos, que habia tomado en arrendamiento.

Los tutores que no daban cuenta exacta de los bienes de sus pupilos, eran irremisiblemente ahorcados. La misma pena tenían los hijos que gastaban en vicios la herencia paterna; porque decían que era gran delito hacer tan poco caso de las fatigas de los padres.

El que usaba de hechizos era sacrificado á los dioses. La embriaguez en los jóvenes era delito capital. El joven que cometía aquel esceso moría á palos en la cárcel, y la joven era apedreada. En los hombres hechos se castigaba con rigor, aunque no con la muerte. Si era noble, lo privaban de su empleo y de la nobleza, y quedaba infame: si era plebeyo, le cortaban el pelo (que era para ellos una gran pena), y le arruinaban la casa, diciendo que no era digno de habitar entre los hombres el que espontáneamente se privaba de juicio. Esta ley no prohibía

[1] El conquistador anónimo dice que el que robaba tres ó cuatro mazorcas, incurria en la misma pena. Torquemada añade que tenia pena de muerte; mas esto era en el reino de Acolhuacan, y no en el de México.

la embriaguez en las bodas y en otras festividades, en que era lícito beber dentro de casa mas de lo acostumbrado; ni comprendía á los que pasaban de sesenta años, que en razon de su edad podían beber cuanto quisiesen, como consta por una pintura de la *Coleccion de Mendoza*.

Al que decía una mentira que acarrearía grave perjuicio, cortaban una parte de los labios, y á veces las orejas.

LEYES SOBRE LOS ESCLAVOS.

Habia entre ellos tres clases de esclavos: los prisioneros de guerra, los que se vendían, y ciertos malhechores, que en castigo de sus delitos quedaban privados de su libertad. La mayor parte de los primeros eran sacrificados á los dioses. El que en la guerra quitaba á otro su prisionero, ó lo ponía en libertad, era reo de muerte.

La venta de un esclavo no era válida, si no se hacia delante de cuatro testigos de edad madura. Comunmente acudían en mayor número, y esta clase de contrato se celebraba con gran solemnidad. El esclavo podía tener bienes, adquirir posesiones, y aun comprar otros esclavos que lo sirviesen, sin que el amo pudiera impedirselo, ni servirse de ellos; pues la esclavitud no era mas que una obligacion de servicio personal, limitada á ciertos términos. Tampoco era hereditaria. Todos nacían libres, aun los hijos de las esclavas. Si un hombre libre tenia comercio ilícito con la esclava agena, y esta quedaba preñada y moría en la preñez, aquel quedaba esclavo del dueño de esta; pero si la esclava paría felizmente, el hijo y el padre eran libres.

Los pobres podían vender alguno de sus hijos para remediar sus miserias, y á cualquier hombre libre era lícito venderse con el mismo objeto; pero los amos no podían vender un esclavo sin su consentimiento. Los esclavos fugitivos, contumaces y viciosos, eran amonestados dos ó tres veces por sus amos, los cuales, para su mayor justificacion, hacían llamar testigos en aquellas ocasiones. Si el esclavo no se enmendaba, le ponían un collar de madera, y entonces

podían venderlo en el mercado sin su consentimiento. Si después de haber mudado de amo dos ó tres veces, persistían en su indocilidad, se vendían para los sacrificios; pero esto ocurría muy pocas veces. El esclavo de collar que se escapaba del encierro en que su amo lo tenía, y se acogía al palacio del rey, era libre, y todo el que le impedía tomar este asilo, quedaba privado de su libertad; excepto su amo y los hijos de este, que estaban autorizados á estorbárselo.

Las personas que mas comunmente se vendían, eran los jugadores, para satisfacer con el precio su pasión dominante; los que, por su pereza ó sus infortunios, se hallaban reducidos á la miseria, y las mugeres públicas, para comprar trages de lucimiento, pues las de aquel país no buscaban otro interés en sus desórdenes, que la satisfaccion de sus perversos apetitos. No era tan dolorosa á los Mexicanos la esclavitud como á otros pueblos, por no ser allí tan dura la condicion de esclavo. El trabajo que hacían era moderado, y benigno el trato que les daban los dueños, los cuales, comunmente les concedían libertad cuando morían. El precio ordinario de un esclavo era una carga de ropa.

Habia además en México una especie de esclavitud que se llamaba *huchuehualtlatcolli*, y era cuando una ó dos familias se obligaban por su pobreza á suministrar perpetuamente un esclavo á cualquier señor. Para esto le daban uno de sus hijos; y después de haberle servido cierto número de años, lo retiraban para casarlo, ó con cualquier otro objeto, y ponían á otro en su lugar. Hacíase esto sin repugnancia del amo; antes bien solía dar espontáneamente otro precio por el nuevo esclavo. Muchas familias hicieron este contrato el año de 1506, de resultas de la carestía que afligió aquellos países; pero Nezahualpilli, rey de Acolhuacan, las puso á todas en libertad, por los inconvenientes que se experimentaron, y á su ejemplo, Moteuczoma II hizo lo mismo en sus estados.

Los conquistadores, que se creían poseedores de todos los derechos de los antiguos

señores Mexicanos, tuvieron muchos esclavos de aquellas naciones; pero los reyes católicos, informados por personas doctas, celosas del bien público, y bien instruidas en los usos de aquellos países, los declararon libres á todos, prohibieron bajo las mas graves penas atentar contra su libertad, y recomendaron enérgicamente tan importante negocio á la conciencia de los vireyes, de los tribunales superiores y de los gobernadores. Ley justísima, y digna del celo cristiano de aquellos monarcas; por que los primeros que se emplearon en la conversion de los Mexicanos, entre los cuales habia hombres de gran doctrina, declararon después de un diligente exámen, no haberse hallado entre tantos esclavos uno solo que hubiera sido privado de su libertad por medios legítimos.

Lo que hemos dicho hasta ahora es cuanto sabemos de la legislacion de los Mexicanos: quisieramos dar razon mas estensa de un punto tan importante; sobre todo, en lo relativo á contratos, á juicios y á testamentos; pero la pérdida deplorable de la mayor parte de las pinturas mexicanas, y de algunos manuscritos de los primeros españoles, nos ha privado de las luces con que pudieran aclararse estas materias.

LEYES DE LOS OTROS PAISES DE ANAHUAC.

Las leyes de la capital no habian sido tan generalmente recibidas en las provincias conquistadas, que no hubiese entre ellas gran variedad de instituciones; porque como los Mexicanos no obligaban á los vencidos á hablar su idioma, tampoco los forzaban á aceptar su legislacion. La de Acolhuacan era algo análoga á la de México, aunque con alguna diferencia, y mucha mas severidad.

Segun las leyes publicadas por el célebre rey Nezahualcoyotl, el ladrón era arrastrado por las calles, y ahorcado después. El homicida era decapitado. El sodomita activo moría ahogado en un montón de ceniza: al pasivo arrancaban las entrañas, se llenaba el vientre de cenizas, y se quemaba el cadáver. El que suscitaba discordia entre dos estados, era atado á un árbol, y quemado vi-